



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0376/2023 DE FECHA 14 DE SEPIEMBRE REFERIDO A LA LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA: TRANSFERENCIA PUBLICO PRIVADO PARA EL PROYECTO: "AMPLIACION SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.


Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

APJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 376/2023

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA: TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO PARA EL PROYECTO: "AMPLIACION SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)".

**ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

VISTOS:

Que habiendo documento con el referente: LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO PARA EL PROYECTO: "AMPLIACION SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)", emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua), con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E.-N° 154/2023.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL PARA LA EMISION DE LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA PARA EL PROYECTO: "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)", emitida por el Abog. S. Manuel Lizarazu (Director de Asesoría Legal) con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0779/2023.
- Adjuntan documento con el referente: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN DE REGANTES, presentada por el Sr. Juan Calani Villegas (PRESIDENTE-AIRACO), dirigida al Alcalde del G.A.M.-LLALLAGUA.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO, LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO DEL PROYECTO: "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA(LLALLAGUA)", emitida por la Lic. Sofía Palenque Villegas (Asistente técnico elaboración de Proyectos Productivos)-G.A.M.-LLALLAGUA, con el CITE: GAMLL/SMT/UMA/ATEPP/N° 012/2023.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME-FINANCIERO, LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA DEL PROYECTO: "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)", emitida por el Lic.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Javier Hinojosa Griffiths (Director Financiero) con el CITE: G.A.M.LL./DIRECCION FINANCIERA-Nº 090/2023.

- Adjuntan documento con el referente: ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA del proyecto: "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA).
- Adjuntan documento que contiene: PERSONALIDAD JURIDICA de la ASOCIACION INTEGRAL DE REGANTES AGROPECUARIOS CABILDO QOLLANA con sigla "A.R.A.C.Q."
- Adjuntan copia del convenio Intergubernativo PROGRAMA MAS INVERSION PARA EL RIEGO II-MEJORA DEL RIEGO TRADICIONAL Y TECNIFICADO (MI RIEGO II).

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

La Constitución Política del Estado en el numeral 5 del artículo 405 establece que El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

El Artículo 406 del texto Constitucional establece que: El Estado garantiza el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

La Constitución Política del Estado Plurinacional:

Artículo 283.

El gobierno autónomo municipal esta constituido por un concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, dispone que:

Artículo 23. (PLANIFICACION REGIONAL).

I. Los gobiernos autónomos municipales o las autonomías indígena originaria campesinas que conforman la región, conjuntamente con el gobierno autónomo departamental, llevaran adelante el proceso de planificación regional bajo las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado, que establecerá metas mínimas de desarrollo económico y social a alcanzar, según las condiciones y potencialidades de la región.

II. El nivel central del Estado incorporara en la planificación estatal y sectorial a las regiones constituidas.

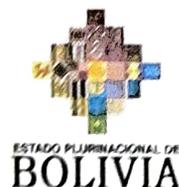
Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoria mente por estas al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

II. Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidades directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

La Ley N°1493 de 17 de diciembre de 2022 LEY DEL PRESUPUESTON GENERALDEL ESTADO- GESTION 2023 señala:

ARTICULO1. (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2023 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

ARTICULO3. (AMBITO DE APLICACION).

La presente Ley se aplica todas las instituciones del sector público que comprenden los Organos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de sociedad y Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipal e indígena originales campesinas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, como instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban coma generen y administren recursos públicos.

EL DECRETO SUPREMO N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 señala:

ARTICULO 1.- (OBJETIVO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la ley N° 1493, de 17 de diciembre del 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

ARTICULO 2.- (TRANSFERENCIAS PUBLICO – PRIVADAS).

I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico – productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y planes sectoriales.

II. Las entidades públicas o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público privadas son:

- a) Aquellas autorizadas mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional o Decreto Supremo emitido por el Órgano Ejecutivo de nivel central del Estado.
- b) FONADIN, EMPODERAR, Soberanía Alimentaria, pesca y agricultura PACU, SUSTENTAR, Fondo Nacional de inversión Productiva y Social- FPS, Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, Entidad Ejecutora de Convención a Gas Natural Vehicular- EEC-GNB PRO - BOLIVIA CONOCE - BOLIVIA INSUMOS - BOLIVIA, Empresa Pública de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA, Programa Electricidad para Vivir con Dignidad - PEVD, Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la presidencia, Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico - SENASBA, Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano, Unidad Ejecutoria del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad - FNSE, Proyecto Apoyo Directo para la Creación de Iniciativas Agroalimentarias Rurales a Nivel Nacional (CRIAR II), Proyecto Implementación Programa de Fortalecimiento Integral de Camélidos en el altiplano (PROCAMÉLIDOS), Programa Nacional de Fortalecimiento de Redes Funcionales de Servicios de Salud Programa Nacional de la Salud Renal de Ministerio de Salud y Deportes Dirección General de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos y energías, Programa de Erradicación de la Extrema Pobreza- PEEP, la Agencia Estatal de Vivienda - vivienda la unidad de proyecto especiales UPRE, y el Instituto Nacional de seguro Agrario- INSA;
- c) Entidades públicas que ejecutan programas y actividades o proyectos, a través de sus unidades Ejecutoras, cuando corresponda, que involucran transferencias público-privadas, cuyo financiamiento provenga de donación, externa, crédito externo y/o contraparte nacional, en el marco de sus

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

respectivos convenios de financiamiento y la no objeción del organismo financiador, cuándo corresponda;

d) Seguros sociales universitarios que efectúan transferencia a favor del Sistema Integral de Seguridad Social Universitaria Bolivia- SISSUB, en el marco del Estatuto Orgánico y conforme a las decisiones de la Conferencia Nacional;

e) Ministerio de Educación para realizar la transferencia de computadoras personales a las maestras maestros y estudiantes de las unidades educativas públicas y de convenio. Asimismo, para la entrega de premios a unidades educativas, estudiantes, maestras Y maestros que participen en actividades nacionales o en representación del país a nivel internacional, en el ámbito de su competencia;

f) Ministerio de culturas, Descolonización y Despatriarcalización para la entrega de premios, en el ámbito de su competencia.

g) Ministerio de planificación del Desarrollo para la inserción laboral de jóvenes de bajos recursos técnicos o profesionales con o sin experiencia previa, en el marco Plan Nacional de empleo;

H) Ministerio de Defensa para la atención de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergentes;

i) Entidades ejecutoras de los recursos destinados a proyectos y programas de interés social, cultural, deportivo y otros en el marco del Artículo 3 de la Ley N°1099 de 17 de septiembre de 2018.

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva- MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máximo instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante Norma expresa.

IV. En él marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público- privadas o a favor de organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado con el órgano Deliberativo.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Los Convenios para efectuar las transferencias público- privadas de capital para proyecto de inversión productivo- social de las entidades territoriales autónomas, deberán contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia
- c) Nombre de la organización económico productiva, organización territorial, Organización privada sin fines de lucro nacional, organización de indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objeto, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público- privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

VI. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Extremo, la Habilitación de un módulo en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN para que las entidades publicas que ejecuten proyectos de inversión productivo-social a través de la modalidad de transferencia público – privada en especie para Organizaciones Económico Productivas, Organizaciones Territoriales, Organizaciones Indígena Originaria Campesinas puedan registrar proyectos de inversión. Las entidades públicas deberán registrar las transferencias público – privadas en especie en el modulo específico del SISIN, a objeto de que se pueda realizar la catalogación en el Sistema de Gestión Pública – SEGEP, previa presentación del Dictamen.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 LEY DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA señala:

Artículo 1°. - La presente Ley tiene Por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

año Asimismo normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración central para su consideración en el honorable Consejo Nacional.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del sector público de acuerdo con la lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

El Decreto Supremo N° 3607 de julio de 2018 señala:

ARTÍCULO ÚNICO.- I. se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que, en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

II. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de planificación del Desarrollo, establecer los instrumentos operativos para el registro de las modificaciones presupuestarias según corresponda.

artículo 5.- (presupuesto adicional).

Comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado.

artículo 6.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

- a) transferencias otorgadas por una entidad pública a otra,
- b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas.
- c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colaboración de fondos en fideicomiso;
- d) pago de deuda de una entidad pública a otra.

Artículo 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). constituyen reasignaciones de recursos al anterior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



49

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONSIDERANDO:

El estado plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento- CAP, en fecha 12 de enero de 2017 han suscrito el Contrato de Préstamo CFA 9757, por un monto de hasta \$US 70,000 .000.(setenta millones 00/100 de dólares estadounidenses), destinados al financiamiento parcial del "programa Más Inversión para Riego II- Mejora del Riego Tradicional y Tecnificado (MI RIEGO)", cuyo objetivo general es incrementar de manera sustentable el ingreso de las familias beneficiarias a partir del aumento de la producción y la productividad agrícola, con las inversiones en la tecnificación del riego en Bolivia.

En base al "Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N°PTS-CTRA-180 de fecha 21 de septiembre del 2020 años, a través del cual se aprueba al financiamiento del Proyecto de Inversión FPS-05-00005240," AMPL.SIST. RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKULLA (LLALLAGUA)".

En dicho marco, en fecha 22 de septiembre del 2020 años se suscribe EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO dentro del "PROGRAMA MÁS INVERSIÓN PARA EL RIEGO II MEJORA DEL RIEGO TRADICIONAL Y TECNIFICADO (MIS RIEGO II)" convenio suscrito entre El Fondo Nacional de inversión Productiva y Social FPS, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua. el objeto del meritudo convenio fue, establecer las condiciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, para la ejecución del proyecto: AMPL.SIST.DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA(LLALLAGUA) con codigoFPS-05-00005240.

La estructura de financiamiento se encuentra señalada en la cláusula cuarta del convenio señalado adjunto a la carpeta.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

El objeto general del convenio es contribuir a mejorar la calidad de vida de 97 familias campesinas a través del mejoramiento de la infraestructura de riego apoyo a la producción que permita una mejor oferta de agua incremento a sus ingresos económicos provenientes de la producción agrícola y el fortalecimiento de enfoques y conceptos locales de sustentabilidad del sistema de producción agropecuaria.

III. Los Objetos Específicos son:

Mejorar las condiciones de la producción de los diferentes cultivos y de la zona para incrementar los volúmenes de la productividad a través de una infraestructura adecuada para riego.

- Construir infraestructura adecuada de riego, para el manejo y conducción eficiente de agua de riego, construyendo una línea de conducción y la provisión y colocado de tubería F.G. HDPE SDR-21 de diferentes diámetros y obras de arte respectivas, disminuyendo la pérdida del recurso hídrico por infiltración en el transporte y conducción.
- Mejorar la capacidad de captación y conducción de la infraestructura de riego, además mejorar la gestión del sistema de riego.
- Incrementar la superficie de cultivo bajo riego, posibilitando el incremento de la producción y productividad de los rubros del sistema agrícola.
- Disminuir los riesgos de pérdida de producción por falta de agua, ocasionados por fenómenos climáticos.
- Mejorar la gestión del sistema de riego a través de la creación de una organización específica en torno al riesgo que agrupe a todos los regantes.

ANÁLISIS TÉCNICO. –

los proyectos de tipo público-privado se encuentran dentro del marco de las prioridades establecidas en el municipio de Llallagua específicamente dentro el distrito indígenas ayllu chullpa y sikuya y los demás distritos, para la cual es necesario tener una ley municipal para realizar transferencias público-privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la transferencia Publico-Privada no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Para tal efecto el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, cumpliendo disposiciones actuales en vigencia ha procedido con la priorización de proyectos de este tipo que corresponde a Público-Privado, con la entidad financiera Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FSP, también se está encaminando proyectos del mismo tipo para su financiamiento de con otras entidades financieras dentro el País. Por tanto, se debe priorizar la documentación para cada proyecto o programa emitido una ley municipal que autorice encaminar esta clase de proyectos o programas dentro el Municipio.

El Informe Técnico GAMLL/SMT/UMA/ATEPP/N° 012/2023 de fecha 31 de julio de 2022 años, (REMITIDO A DIRECCION DE ASESORIA LEGAL EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023 AÑOS), evacuado por Sofia Palenque Villegas ASISTENTE TECNICO ELABORACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, con la referencia **INFORME TECNICO, LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO DEL PROYECTO: "AMPL.SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)"**. Señala los antecedentes, realiza un análisis técnico, señala cuales son las comunidades beneficiarias de acuerdo al siguiente detalle:

IV. FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROYECTO

CABILDOS	N°	COMUNIDADES	N° FAMILIAS	CATEGORIAS DE POBREZA
QOLLANA	1	VILLA ARBOLITOS	39	C
	2	CAPUNITA	35	C
	3	COANI	23	B
TOTAL				97 FAMILIAS

Recomienda en definida ELABORACION Y APROBAR LA LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO- PRIVADO para el **PROYECTO "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)"**.

ANALISIS FINANCIERO. –

Conforme al **Informe Financiero CITE: G.A.M.LL./DIRECCION FINANCIERA 090/2023**, de fecha 02 de agosto de 2023 años, evacuado por el Lic. Javier Hinojosa Griffiths Director Financiero, con la referencia **INFORME FINANCIERO, LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO DEL PROYECTO: "AMPL.SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)"**. En el

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

cual señala los antecedentes, realiza el análisis técnico y financiero y recomienda **ELABORAR Y APROBAR LA LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PUBLICO- PRIVADO** para el **PROYECTO "AMPL. SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)"**.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA: TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO PARA EL PROYECTO: "AMPLIACION SIST. DE RIEGO CABILDO QOLLANA AYLLU SIKUYA (LLALLAGUA)".

ARTÍCULO PRIMERO:

La presente Ley tiene por objeto autorizar el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, realizar Transferencias Público Privada. así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencia público- privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio del 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014 Ley del Gobierno Autónomos Municipales.

Se asignan los recursos de acuerdo a disposiciones legales vigentes y convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos, observado la fuente y organismo de financiamiento

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

código de la identidad beneficiaria de transparencia.

Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones originaria indígena campesina, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente, que señale el importe uso y destino de las mismas y/o los convenios de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: (FINALIDAD). La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público- privado, en efectivo y/o especie para fomentar las actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económica productiva, actividades académicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de desarrollo humano en el marco Plan Territorial del Desarrollo (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO TERCERO: (BENEFICIARIOS). Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en especie e inversiones productivas, son:

1. Las Organizaciones Económicas Productivas.
2. Organizaciones Territoriales de Base.
3. Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
4. Organización Originario Campesino.
5. Personas Naturales y Otros.

ARTICULO CUARTO: (CASOS DE PROCEDENCIA). Se podrán realizar transferencias público- privado de recursos públicos en efectivo y/o especie con los siguientes objetivos:

1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
2. Fomentar actividades económicas productivas.
3. Implementar políticas económicas, científicas, deportivas, cultural, sociales y de Desarrollo Humano.
4. Otorgar reconocimientos e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de recursos.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

agrícolas, pecuarias, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

Estos serán establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley N°031, del 19 de julio del 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y a la Ley N°482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otros concordantes de la Ley.

- ARTICULO QUINTO: (MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS).** Las transferencias público-privado de recursos público en efectivo y/o especies, serán:
- a) Proyectos de inversión y
 - b) No reembolsables

CAPITULO II TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADA PARA PROYECTOS DE INVERSION.

- ARTICULO SEXTO: (PROCEDENCIA).**
- I. Los beneficiarios de las transferencias público-privado para proyectos de inversión serán todos los sujetos señalados en el artículo N° 3 Capítulo 1 de la presente Ley.
 - II. Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá complementar mínimamente los siguientes requisitos:
 - 1. Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
 - 2. Monto, uso y destino de la transferencia;
 - 3. Nombre de la Organización jurídica o privada sin fines de lucro;
 - 4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
 - 5. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando correspondan;
 - 6. determinación Clara del objeto, plazos, responsabilidades estructura, de financiamiento gastos de operación, supervisión y fiscalización
 - III. En caso de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma Clara si los

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

bienes serán transferidos a los beneficiarios finales a través de la que entidad.

ARTICULO SEPTIMO:

(IMPORTE, USO Y DESTINO).

I.

El importe será el establecido por la Secretaría Municipal de administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, el mismo deberá ser aprobado por el pleno Consejo Municipal de Llalagua.

En Casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie mano de obra y/o materiales locales, los cuales puedan ser administrados diferentemente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.

II.

El uso y destino de los recursos de las transferencias público- privado para proyecto de inversión, será el establecido en el convenio respectivo y aprobado por el Consejo Municipal para cada caso específico.

III.

Los beneficios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas y financiamiento, no pudiendo cambiar el destino en dichos recursos.

Capítulo III

TRANSFERENCIA PUBLICADO-PRIVADO NO REEMBOLSABLES.

ARTICULO OCTAVO:

(PROCEDENCIA).

I.

Serán beneficiarias de las transferencias público-privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el numeral 5 del artículo N° 3 de la Presente Ley.

II.

Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie proceda con recursos por conceptos e conocimientos o premios emergentes de concursos agrícolas, pecuarios estudiantes, académicos, científicos y deportivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

PRIMARIA. - En un plazo de cuarenta días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas Públicas, Secretaría Municipal de Obras Públicas y Urbanismo, Unidad de Asuntos Jurídicos y demás dependencias el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua elaborara la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA. - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Llalagua a los catorce días del mes de septiembre del año Dos mil Veintitres.

Regístrese y comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Rigoberto Ojeda Chintari
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Rosalba Muallya Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA